

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 4132** *CONFLICTO positivo de competencia número 174/1989, planteado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en relación con determinados preceptos de una Orden de 1 de octubre de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de febrero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 174/1989, planteado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en relación con los artículos 32, 33 y 34 de la Orden de 1 de octubre de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se desarrolla el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 4133** *CONFLICTO positivo de competencia número 263/1989, promovido por el Gobierno Vasco en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de febrero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 263/1989, promovido por el Gobierno Vasco, contra los artículos 2.b); 3; 4.1; 25 y 20 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, así como la disposición adicional primera, disposición adicional segunda, artículo 5.º, artículo 7.º y artículo 4.2 del citado Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental, cuyo conflicto, según pide el promovente en el otrosí de la demanda y conforme dispone el artículo 67 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOT), se tramitará en la forma prevista para el recurso de inconstitucionalidad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 4134** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 171/1989.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de febrero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 171/1989, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 46.1 de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 21/1984, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, en cuanto modifica la bonificación de la contribución territorial urbana de las viviendas de protección oficial, por poder infringir el artículo 134.7 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 14 de febrero de 1989.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 4135** *RECURSO de inconstitucionalidad número 257/1989, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de las Islas Baleares 10/1988, de 26 de octubre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de febrero actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 257/1989, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 3 y la disposición adicional primera de la Ley del Parlamento de las Islas Baleares 10/1988, de 26 de octubre, de Coordinación de Policías Locales. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado

por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados que anteriormente se indican, desde el día 8 de febrero actual, fecha de interposición del recurso.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1989.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

- 4136** *RECURSO de inconstitucionalidad número 242/1989, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Andalucía 8/1988, de 2 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de febrero actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 242/1989, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 1; 2, párrafo primero, apartados segundo y tercero; 3, párrafo primero, y 4, apartados 1 y 2 [y por conexión con estos preceptos, los artículos 5.2, primero y segundo; 8.b); 12.1; 17.1, y 22.1], así como el artículo 10 de la Ley del Parlamento de Andalucía 8/1988, de 2 de noviembre, de Puertos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión, desde el día 8 de febrero actual, fecha de la interposición del recurso de los preceptos impugnados que anteriormente se indican.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

- 4137** *RECURSO de inconstitucionalidad número 265/1989, promovido por el Gobierno Vasco contra determinados preceptos de la Ley 32/1988, de 10 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de febrero actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 265/1989, promovido por el Gobierno Vasco contra los artículos 15, 16, 17, 75, 85 y disposición transitoria primera de la Ley 32/1988, de 10 de noviembre, de Marcas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 4138** *ORDEN de 13 de febrero de 1989 por la que se dispone la incorporación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de los Doctores y Licenciados en Ciencias Físicas que desarrollen su actividad por cuenta propia y figuren inscritos en el correspondiente Colegio profesional.*

El Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en su artículo 3.º, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2504/1980, de 24 de octubre, al referirse a los trabajadores por cuenta propia o autónomos que para el ejercicio de su actividad profesional necesiten, como requisito previo, hallarse integrados en un Colegio o Asociación profesional, prevé su inclusión obligatoria en el citado Régimen Especial a solicitud de los órganos superiores de representación de dichas Entidades y mediante Orden ministerial.

De conformidad con tal precepto, la Asamblea General, órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Físicas, ha solicitado formalmente la inclusión en aquel Régimen Especial de los profesionales pertenecientes a dicho